



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de noviembre del 2020**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**  
Demandante: **EUCLIDES DE JESUS CARMONA JIMENEZ**  
Demandado: **DANIELA CASTRO GALEANO**  
Radicado: **170014003010-2020-00469-00**  
Interlocutorio No.: **1146**

#### I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

#### II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 27 de enero de 2020 entre **EUCLIDES DE JESUS CARMONA JIMENEZ (ARRENDADOR) y DANIELA CASTRO GALEANO (ARRENDATARIA)** cuyo objeto era el goce de un inmuebles ubicado en la calle 18 No. 29-35 piso 2 en la ciudad de Manizales y destinación a vivienda con termino de duración de seis (06) meses contado a partir del 27 de enero de 2020, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$480.000**) pagaderos anticipadamente dentro de los CINCO (05) primeros días de cada mensualidad.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues los demandados se encuentran en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

Desde el 27 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

Desde el 27 de abril del 2020 hasta el 26 de mayo del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

Desde el 27 de Junio del 2020 hasta el 26 de julio del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

Desde el 27 julio del 2020 hasta el 26 de agosto del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).



Desde el 27 de agosto del 2020 hasta el 26 de septiembre del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

Desde el 27 de septiembre del 2020, hasta el 26 de octubre del 2020, adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

Desde el 27 de octubre del 2010 al momento: adeuda el canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (480,000).

### 2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

### 2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal especial conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

### 2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

### SOLICITUD DE MEDIDA

Solicita la parte actora se decrete como medida cautelar el embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **DANIELA CASTRO GALEANO** identificada con C.C 1.053.840.579, percibe como empleada de **DIGITEX** y allega caución expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A por el valor de \$1.000.000.

En tal sentido y una vez constatado que la caución prestada se puede calificar como suficiente se accederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **EUCLIDES DE JESUS CARMONA** identificado con C.C. 4.417.915 en contra de **DANIELA CASTRO GALEANO** identificada con C.C 1.053.840.579.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**SEGUNDO:** La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos verbales especiales conforme al tenor del artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**PARÁGRAFO:** Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **DANIELA CASTRO GALEANO** identificada con C.C 1.053.840.579, percibe como empleada de **DIGITEX** de Manizales. Se limita el embargo a la suma de **\$9.244.000.**

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**



MPM

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9384af2304cfacc62176adbb0d745ead1d45ad7c3d4a86d648e5e7c7948b16c**

Documento generado en 30/11/2020 04:26:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**